

# **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR**

## Artículo 1 ° - Extensión

1.1. El Presente Reglamento regula las relaciones, actuación y comportamiento de los socios de la Asociación Club de Tenis Manzanares.

1.2. La normativa que establece este Reglamento esta orientada a facilitar la convivencia entre los socios, evitando molestias y abusos en el uso y disfrute de sus dependencias e instalaciones sociales. Aunque en algunos casos suponga incomodidades para una minoría, se considera como necesaria y conveniente para la comunidad de socios.

1.3. Son deberes de los socios cumplir las disposiciones establecidas por los Estatutos, este Reglamento y los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y normas complementarias de la Junta Directiva. Conducirse en el Club con educación y cortesía y satisfacer puntualmente las cuotas establecidas por la Asamblea General de la forma prevista en sus normas y disposiciones.

## Artículo 2° - Invitados

2.1 Se consideran invitados todas aquellas personas que acompañadas de socio, puede' permanecer en el Club y hacer uso de las instalaciones de la manera que se regula continuación:

- A) Invitados residentes.
- B) Invitados no residentes.

2.2. La Junta Directiva establecerá el canon a satisfacer por el uso y disfrute de 1 instalaciones por las personas indicadas en el punto anterior.

2.3. Del comportamiento de los invitados y sus consecuencias en cuanto al cumplimiento de los Estatutos y este Reglamento, será responsable ante el Club, el socio.

2.4.1 El socio, podrá solicitar a la Junta Directiva, reservándose esta el derecho concederlo, pase especial para una anualidad a favor de los novios o novias formales d sus hijos. El canon a satisfacer por este pase especial será fijado por la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General, y será abonado por adelantado, pudiéndose renovar cada ano.

2.4.2 De la misma manera, podrá solicitar el socio descendiente de socio fallecido, p especial para una anualidad a favor del viudo o viuda de socio, cuyo canon se establece igualmente por la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General, y será abonado adelantado, pudiéndose renovar cada ano.

2.5. La Junta Directiva esta facultada para designar miembros de los equipos ajenos a la Asociación que representen al Club en competiciones oficiales, siempre que la relevancia deportiva de estos así lo aconseje. De estas decisiones se responsabiliza la propia Junta Directiva, que deberá en todo caso garantizar la debida reciprocidad y lealtad hacia el Club de los beneficiarios.

## Artículo 3° - Entrada al Club y Control.

3.1. El Club entregara a los socios para acreditar su condición de tales, un carnet de identificación, en que constara su nombre, apellidos y número de registro. Estos carnets, personales e intransferibles, son imprescindibles para la entrada y permanencia en el Club.

3.2. Los socios familiares tendrán en su carnet el mismo número que el del socio de quien traen causa, con el subíndice que corresponde.

3.3. Queda terminantemente prohibida la entrada al Club de animales.

3.4. La hora de apertura y cierre del Club y sus instalaciones, será fijada por la Junta Directiva teniendo en cuenta las épocas del año y disposiciones federativas, gubernativas o de autoridades competentes.

#### Artículo 4º - Cuotas.

4.1. Las cuotas a satisfacer por los socios serán fijadas por la Asamblea General. Este pago se realizara obligatoriamente por recibo domiciliado en la entidad bancaria que el socio comunique a la Junta Directiva. Si el socio obligado a domiciliar el pago no lo hace, será responsable de los perjuicios que se pudieran derivar de su negligencia.

4.2. Las condiciones de pago de las cuotas correspondientes a socios de temporada serán fijadas por la Junta Directiva.

4.3. La falta de pago de las cuotas sociales tendrán las consecuencias previstas en el apartado c) del artículo 7º de los Estatutos del Club, perdiéndose la condición de socio de forma automática, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea General, bastando el acuerdo de la Junta Directiva y la comunicación por escrito al interesado de la exclusión definitiva.

4.4. Los cambios o modificaciones de cuenta o entidad bancaria, cambios de dirección, ausencias, etc., no son impedimentos para aplicar la pérdida de condición de socio, ya que este debe estar al corriente de su situación y solucionar el pago como primera obligación de socio.

#### Artículo 5º - Utilización del Club.

5.1. "Todos los socios e invitados legales tendrán derecho a disfrutar de los servicios del Club y sus instalaciones, sin mas limitaciones que las señaladas en los Estatutos, el presente Reglamento y normas complementarias de la Junta Directiva.

5.2. El socio mayor de edad será el único responsable del comportamiento de todos los socios familiares que de él dependan. Aunque la posible sanción de privación de entrada al Club por faltas cometidas recaiga sobre estos, las económicas por desperfectos ocasionados y otros abusos, serán abonadas por el socio de quien traigan causa.

5.3. Las posibles reclamaciones de los socios, así como las iniciativas y sugerencias para un mejor servicio, deberán dirigirse por escrito a la Junta Directiva.

5.4. Bajo ningún concepto se podrá realizar dentro del recinto del Club ningún tipo de proselitismo político o religioso ni desarrollar actividad comercial alguna. En general, no se podrá hacer uso del recinto para fines personales o privados que no sean los que corresponden al socio como miembro del Club.

5.5. Salones del Club:

A) Comportamiento moderado en las formas y tono de voz para evitar molestias al resto de socios.

B) Prohibición total de los juegos de envite.

C) Ropa adecuada para la permanencia. Permitted ropa deportiva en las debidas condiciones de higiene.

D) Prohibida la entrada a menores de 14 años, si no van acompañados.

5.6. Gimnasio y vestuarios:

A) Prohibido fumar.

B) Ropa adecuada en el gimnasio y obligatoriedad de utilización de los vestuarios correspondientes al sexo, sin distinción de edades para los cambios de ropa.

C) Diligencia en la utilización de haber socios esperando.

D) La mayor limpieza posible en su uso.

#### 5.7. Cafetería:

A) Prohibición de permanecer en ella en traje de baño exclusivamente.

B) Ropa adecuada para la permanencia, permitiéndose la ropa deportiva en las debidas condiciones de limpieza.

C) Todas las procedentes al salón del club y señaladas en los puntos anteriores.

#### 5.8. Tenis:

A) Para la utilización de pistas, la Junta Directiva dispondrá de abono o ticket que tendrá a disposición del socio, previo pago de la cantidad estipulada. Dichos abonos constaran de 50 o 100 tickets que serán utilizados para la reserva y uso de pistas, pegándolos en el lugar prefijado. Existirán además unos tickets de distinto color para invitados que deberán ser pagados en el lugar prefijado.

B) Los socios podrán utilizar las pistas de tenis durante las horas hábiles señaladas por el Club, siendo indispensable, que el socio realice la reserva de pista, la cual la podrá efectuar con una antelación máxima de 24 horas, indicando pista y hora.

C) Para la estancia y uso de las pistas es imprescindible el uso de calzado y vestimenta adecuado. Solo podrán permanecer dentro de las pistas las personas que participen en cada juego.

D) Las reservas se harán, colocando el ticket correspondiente debidamente identificado por el número de socio.

E) No se admitirán reservas de pistas en turno alguno a los socios morosos con el Club.

F) Solo se puede reservar una hora de pista por cada dos socios y día, pudiendo con esta reserva utilizar la pista en modalidades de simples o dobles.

G) Si las pistas se hallasen libres y sin reserva y los jugadores del turno anterior lo desearan, podrán continuar en ellas durante un turno mas, siempre y cuando efectúen reserva después de terminar su turno.

H) Si transcurridos los cinco primeros minutos del turno correspondiente, ninguno de los titulares de la reserva se hubiese presentado, el Club podrá disponer de la pista, perdiendo estos su reserva.

I) Los socios familiares estudiantes, en época de vacaciones, utilizaran las pistas durante los días de semana a excepción de sábados por la tarde y festivos por la mañana, si no forman pareja de juego con otro socio de diferente condición.

J) Para los torneos oficiales que se celebren en este Club, se utilizaran normalmente las pistas n.º 1 y n.º 2. Excepcionalmente en función a la categoría del torneo o número de participantes, se autorizara además la n.º 3.

K) El costo de la ficha de juego de las pistas iluminadas será fijado por la Junta Directiva.

L) Todas las normas complementarias que la Junta Directiva estime oportunas.

#### 5.9. Piscina:

El Club dispone de dos piscinas:

`

Piscina de adultos: De 12 años en adelante y menores acompañados por los padres o tutores legales que se responsabilicen.

Piscina infantil: Hasta 12 años de edad, siempre acompañados. El incumplimiento de estas normas exime al Club de toda responsabilidad.

- A) Al recinto de la piscina no podrá pasarse ni permanecer vestido de calle.
- B) Es obligatorio el traje de baño sin distinción de edades.
- C) Prohibido en el recinto de la piscina toda clase de objetos cortantes, vasos, botellas, etc., así como arrojar basuras y papeles fuera de las papeleras instaladas para tal fin.
- D) Prohibido toda clase de comidas y bebidas, excepto estas últimas en vaso de papel.
- E) Prohibido los juegos de pelota y actividades que molesten a los demás.
- F) Es obligatorio la ducha previa al baño, sin que esto suponga lavado del cuerpo.
- G) Es obligatorio el cumplimiento de todas las normas complementarias que estime oportunas la Junta Directiva.
- H) Las incorrecciones a la moral y buen gusto, así como cualquier acto que altere la convivencia social, serán reprimidos en el acto con la expulsión del recinto y comunicación a la Junta Directiva que estimara. si procede sanción.
- I) El horario del personal encargado de vigilar las piscinas se reglamentara por la Junta Directiva y fuera del, el Club no se responsabilizara de los accidentes e incidentes que puedan sobrevenir en estas instalaciones.
- J) Las tasas por utilización de estas instalaciones deportivas serán reglamentadas por la Junta Directiva, quien podrá complementar las normas dadas cuando las circunstancias lo aconsejen para el mejor desarrollo del Club.
- K) En caso de sanción al Club por Sanidad o Dirección General de Seguridad, serán responsables de las mismas los socios que hubieran infringido las pertinentes normas.
- L) En ausencia de los padres, podrán asistir en Jornada de verano las asistentes de hogar del socio en compañía de los menores, siempre que estén dadas de alta en la Seguridad Social y así lo demostraran a la Junta Directiva previa petición a la misma.

#### 5.10. Pista polideportiva:

- Usos:
  - . Baloncesto
  - . Mini baloncesto
  - . Fútbol-Sala
  - . Balonmano
  - . Balón-Volea
  - . Excepcionalmente Tenis a instancias de la Junta Directiva

A) Los socios podrán utilizar la pista durante las horas hábiles señaladas por el Club, siendo indispensable, que el socio realice la reserva de la pista, la cual podrá efectuar con una antelación máxima de 24 horas, indicando hora de su utilización. Exclusivamente se podrán simultanear dos partidos de baloncesto y mini baloncesto.

B) la duración de la reserva será de 1 hora (solicitándola al Conserje), considerándose reglamentaria cuando exista un mínimo de 8 jugadores. En caso de torneos y competiciones, la facultad de reserva es prioritaria del Club.

C) Para la estancia y uso de la pista, es imprescindible el uso de vestimenta y calzado adecuado, solo podrán permanecer dentro de la pista las personas que participen en cada juego.

D) El costo de la iluminación de la pista (si existiere), será, fijado por la Junta Directiva.

E) Todas las normas complementarias que la Junta Directiva estime oportunas.

#### 5.11. Guardería infantil

A) Durante la temporada y horario que establezca la Junta Directiva, este servicio tiene como fin atender y hacer agradable la estancia de los menores, siempre que sus padres permanezcan en el Club.

#### Artículo 6º - Altercados entre socios.

6.1. Las disputas y porfías entre socios, cuando estas tengan lugar dentro del recinto del Club, determinaran, bien a instancias de la parte que a si misma se considere provocada, bien de oficio, si de los hechos tuviera conocimiento la Junta Directiva a través de terceros, de un tratamiento especial, que consistirá, en todo caso, en la apertura de un expediente orientado al esclarecimiento de lo sucedido y de sus causas y circunstancias, cuya sustanciación, en calidad de Instructor del mismo, corresponderá a la Junta Directiva para la correspondiente propuesta de sobreseimiento o sanción ante la Asamblea General.

#### Artículo 7º - Faltas. Sanciones v procedimientos.

7.1. Toda falta cometida por un socio o beneficiario se clasificara, atendida su importancia, transcendencia o malicia en: leve, grave o muy grave.

7.2. Son faltas leves las siguientes:

A) El incumplimiento o desobediencia de las normas dictadas o que en el futuro se puedan dictar como de régimen interno del Club, siempre que dichas transgresiones no sean de mayor transcendencia o comporten perjuicio para el propio Club, sus órganos Rectores, para sus empleados o para los demás socios.

B) La inadecuada utilización de los servicios o instalaciones del Club por simple negligencia sin que produzcan danos materiales o morales.

C) Cualquier acto que signifique desatención o falta de respeto hacia los demás, socios o empleados, siempre que carezca de gravedad y no trascienda públicamente, no constituyendo conducta que ocasione molestias a otras personas, tales como voces, gritos, carreras, juegos violentos, etc. Si como consecuencia de esta conducta se causase perjuicio de alguna consideración al Club o fuese causa de daño a algún socio o empleado, la falta sería considerada como grave o muy grave.

D) El incumplimiento de lo previsto en el artículo 5, apartado 5.4, cuando la transgresión sea, a juicio de la Junta Directiva, de carácter leve.

E) Negativa a exhibir el carnet de socio tanto en portería como dentro del recinto del Club cuando lo solicite algún empleado. Caso de no tenerlo consigo, la falta de colaboración para que puedan tomarse medidas de identificación, si, como consecuencia de esta actitud, fuese requerido el socio para iban-donar el recinto del Club y no lo hiciere, la falta podrá ser considerada como grave.

.3. Se clasificaran como faltas graves las siguientes:

A) El incumplimiento de la sanción que pudiera haber resultado impuesta por la Junta Directiva de una falta leve.

B) La triple comisión de falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un año, que haya merecido amonestación o sanción de la Junta Directiva.

C) La desobediencia o incumplimiento de las normas de utilización del recinto, los servicios e instalaciones, de carácter grave, así como las disposiciones de la Junta Directiva y Federativas que se den a conocer mediante circular o su publicación en el Tablón de Anuncios del Club, durante un mínimo de un mes o figuren en los Estatutos o Reglamentos.

D) Conducta antisocial, manifestada por altercados o alborotos dentro del domicilio social, o por el uso reiterado de vocabulario grosero, malsonante o blasfemo dentro del recinto y, de manera muy especial, en el terreno de juego, o comportamiento que, aun sin perjuicio de un tercero, atente contra la sensibilidad o bienestar de los demás.

E) El falseamiento de firmas de socio.

F) El incumplimiento de lo previsto en el artículo 5, apartado 5.4, cuando la transgresión sea, a juicio de la Junta Directiva, de carácter grave.

7.4. Se consideraran faltas muy graves:

A) El incumplimiento de la sanción que pudiera haber resultado impuesta por la Junta Directiva de una falta grave.

B) La doble comisión de falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro del periodo de dos años.

C) La comisión, comprobada y no aclarada o justificada, dentro o fuera del recinto del Club, de cualquier acto de trascendencia pública que perjudique la reputación y prestigio del Club y/o de sus asociados, corporativamente considerados.

D) Agresión física, agravio, ultraje o provocación de palabra o de obra dentro del recinto social.

E) Los mismos hechos cometidos fuera del Club contra directivos y empleados en razón de sus cargos y funciones como tales.

F) Embriaguez reiterada y escandalosa, conducta delictiva o gravemente atentatoria a la convivencia social.

G) El uso fraudulento del carnet de socio o recibos de cuotas.

H) Retener, dañar, inutilizar o hacer desaparecer cualquier clase de bienes del Club, de sus Socios o empleados, considerados la cuanta, el perjuicio o la intención como suficientes para ser así calificados.

I) La actitud o conducta que de forma generalizada y reiterada perturbe o atente notoriamente contra el bienestar, la comodidad y el ambiente de convivencia en el seno del Club y entre los asociados.

J) El incumplimiento de lo previsto en el artículo 5, en su punto 4, cuando la Junta Directiva estime que la transgresión tenga carácter de muy grave, siéndolo en todo caso y con carácter

Automático cuando el infractor llevara o tratara de llevar adelante su propósito, habiendo recibido la denegación por parte de la Junta Directiva a su petición.

Las sanciones que se impondrán a los que incurran en las precedentes faltas serán las siguientes:

A) Por faltas leves:

- Amonestación verbal o escrita de carácter privado.
- Amonestación escrita de carácter público.
- Suspensión del derecho de entrada al Club durante un plazo de hasta quince días como máximo.
- Con independencia de lo anterior, sanción económica por un importe del tanto al duplo de los daños físicos ocasionados al Club, socios, empleados o terceros.

B) Por faltas graves:

'Suspensión de los derechos correspondientes a la condición de socio por un período de entre dieciséis días a seis meses, debiendo el socio sancionado, durante la vigencia de la misma, continuar abonando íntegramente las cuotas establecidas.

- Independientemente, sanción económica del tanto al duplo de los perjuicios causados al Club, socios, empleados o terceros.

C) Por faltas muy graves:

'Suspensión de los derechos correspondientes a la condición de socio por un período de seis meses y un día a dos años, debiendo el socio sancionado, durante la vigencia de la misma, continuar abonando íntegramente las cuotas establecidas.

'Expulsión definitiva.

- Independientemente, sanción económica del tanto al duplo de los perjuicios causados al Club, socios, empleados o terceros.

En caso de suspensión de los derechos o de expulsión temporal de socio, no afectara al resto de los socios familiares que de el dependan.

7.5.3 En caso de expulsión definitiva de un socio, la pérdida de derechos afectara a todos los socios familiares que de el dependan.

7.6. Procedimientos sancionadores:

A) La imposición de sanciones por faltas leves será de la competencia de la Junta Directiva, sin mas tramites que haber oído, en cualquier forma, al socio inculpado y, en todo caso y si los hubiere, a los testigos presenciales.

B) Las sanciones por faltas graves y muy graves serán impuestas también por la Junta Directiva mediante expediente contradictorio, que instruirá la misma y podrán ser asistidos por otras personas que pueda designar la Junta para tal fin, en el que se imputaran los cargos correspondientes al socio mediante escrito, quien contestara también por escrito a los referidos cargos con proposición de las pruebas que estime pertinentes en su defensa, todo ello dentro de los plazos que en su momento se determinen.

C) La sanción de expulsión definitiva por falta disciplinaria deberá siempre ser sometida a ratificación de la Asamblea General, considerándose como expulsión temporal hasta el momento en que se celebre la próxima Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, y esta decida en definitiva.

D) Los menores de dieciocho años, presuntamente responsables de alguna falta, podrán ser acompañados en su declaración ante la Junta Directiva, por su padre, y a partir de esa edad, por un socio mayor de edad previamente propuesto por el cabeza de familia, pero nunca podrá recaer tal nombramiento en familiar de 1 ° y 2° grado. La actitud de esta persona durante la entrevista deberá ser de simple observador, salvo que las circunstancias aconsejen su colaboración en el esclarecimiento de los hechos, a juicio de la Junta Directiva.

E) Contra las resoluciones de la Junta Directiva no cabra recurso alguno dentro del Club, sin perjuicio de lo que establezcan las normas federativas, siendo ejecutivas desde que se adopten aunque se entable cualquier tipo de recurso.

F) Las sanciones que acuerde la Junta Directiva precisaran:

- Si recaen sobre faltas clasificadas como leves o graves, la mayoría simple de sus miembros presentes o representados en la sesión en que la medida se adopte.

- Si recaen sobre faltas clasificadas como muy graves, la mayoría de los dos tercios de sus miembros presentes o representados en la sesión en que la medida se adopte, y la mayoría de los tres cuartos de todos los miembros, presentes y representados, si el acuerdo fuese de expulsión definitiva.

- Los debates sobre la imposición de faltas graves o muy graves deberán ser incluidos en el orden del día de la sesión correspondiente para que tengan efectividad las decisiones que se adopten.

## ORGANOS DE GOBIERNO. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.

### Artículo 8°

8.1. Los miembros de la Junta Directiva que ocupen los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, serán los administrado-res de la Sociedad Civil Club de Tenis Manzanares a quienes se les encomendara la administración de la Sociedad según prevén sus Estatutos.

## Artículo 9º

9.1. La Junta Directiva en el ejercicio de su potestad disciplinaria podrá ejecutar los siguientes actos:

- Apercibir y amonestar.

'Suspender los derechos y expulsión temporal de socios, y en consecuencia,

Prohibir la entrada al Club. 'Expulsión definitiva una vez ratificada por la Asamblea General.

'Exigir la indemnización del importe de los danos causados a los intereses del Club.

## DE LAS ELECCIONES A LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 10º

10.1 Pueden ser miembros de la Junta Directiva los socios de número o su cónyuge, sin poder ser ambos a la vez.

10.2 Solamente se admitirán candidaturas cerradas cuando cubran todos los miembros de la Junta Directiva, es decir, entre siete y diez miembros.

## Artículo 11º

11.1. Si se presentara solamente una candidatura cerrada, aunque también se hubieran presentado candidaturas individuales, la candidatura cerrada será automáticamente elegida si es ratificada por la mayoría de socios con derecho de voto asistentes a la Asamblea.

Si no fuera ratificada por mayoría de socios asistentes, los miembros de la candidatura cerrada podrán presentarse en la misma reunión, ante la Comisión Electoral, como candidatos individuales, fuera cual fuere el número de candidatos individuales presentados.

11.2. Si se presentaran varias candidaturas cerradas, los votos se emitirán personalmente mediante papeleta en la que el elector expresara la composición del equipo encabezada por el candidato a Presidente.

Sera elegida la candidatura que más votos obtenga.

11.3. En caso de que el número de miembros de la Junta sea inferior a diez, esta podrá presentar en la 1ª Asamblea las propuestas de los nuevos miembros hasta un máximo de diez.

11.4. Si no se presentaran candidaturas cerradas, o la única presentada no fuese ratificada por mayoría de los socios con derecho de voto asistentes, serán votadas las candidaturas individuales siempre que estas sean más de diez, mediante papeleta en la que el elector expresara los candidatos a que se otorgue el voto, con un mínimo de siete y un máximo de diez.

Realizado el escrutinio de los votos emitidos, serán elegidos los diez candidatos que mayor número de votos obtengan, siendo elegido Presidente el candidato que obtenga más votos.

11.5. Si se presentaran de siete a diez candidatos individuales, estos serán automáticamente elegidos, sin necesidad de celebrar la votación.

11.6. En caso de presentarse menos de siete candidatos individuales, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

## Artículo 12º

12.1 Caso de no presentarse candidaturas cerradas válidas con antelación al día fijado para su presentación o la única candidatura cerrada presentada no fuera ratificada por mayoría de socios con derecho de voto asistentes, y el número de candidaturas individuales 'incluidas las de los componentes de la candidatura cerrada única que se presentes como candidatos individuales' fuera inferior a siete, podrán presentarse más candidatos individuales en la misma reunión de la Asamblea General convocada para tal fin ante la Comisión Electoral.

12.2. Resuelta la admisión de candidaturas por la Comisión Electoral, el Presidente declarará abierta la votación, iniciándose el acto ante la mesa electoral.

12.3. Podrá, no obstante, realizarse la votación mediante manifestación verbal de voto si la Asamblea General lo decidiera por unanimidad con el consentimiento también unánime de la Comisión Electoral.

#### DISPOSICION DEROGATORIA.

##### Artículo 13º

13.1. Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior y cuantos acuerdos, normas y disposiciones de orden inferior hayan sido aprobados o adoptados con anterioridad a este Reglamento que se contradigan con el mismo.

#### DISPOSICIONES FINALES.

##### Artículo 14º

14.1. La Junta Directiva tomara las medidas que considere oportunas para asegurar el estricto cumplimiento de estas normas, interpretándolas en caso necesario y pudiendo variar las que se relacionan en los Artículos 3º y 5º del presente Reglamento cuando las circunstancias lo aconsejen.

En esta última hipótesis las variaciones a introducir serán sometidas a la aprobación en la Asamblea General.

14.2. Este Reglamento será remitido a todos los socios, excepto a los familiares, entregándolo a los nuevos socios en el momento de su inscripción y estará a disposición de los que lo soliciten. Su desconocimiento no eximirá el cumplimiento de las normas en él contenidas ni constituirá atenuante cuando proceda la aplicación de sanciones o responsabilidades.

##### Artículo 15º

15.1. El presente Reglamento entrara en vigor una vez aprobado en Asamblea General y sean aprobados los nuevos Estatutos de la Asociación Club de Tenis Manzanares.